Causa Nro., 15301-2022-000474.
SEÑOR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL NAPO CON SEDE EN EL CANTON TENA.

SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, portador de la cédula Nro., 1500375587, de 55 años de edad, estado civil casado, de profesión licenciado, ecuatoriano de nacionalidad, domiciliado en la Vía Runachito – Chonta Punta, parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo, de su jurisdicción, ante usted, respetuosamente, propongo demanda ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:

Uno. - La calidad en la que comparece la persona accionante.

Comparezco como personal natural, en calidad de demandado, en el proceso 15301-2022-000474, por violación al derecho a la tutela efectiva.

DOS. - Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.

Se emitió un auto con la siguientes fecha y texto:

"Juicio No: 15301202200474, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 1103707806
Fecha de Notificación: 12 de octubre de 2022
A: SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS
Dr / Ab: ELCIO ENRIQUE ARMIJOS GONZALEZ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA
En el Juicio No. 15301202200474, hay lo siguiente:
VISTOS: 1. Conforme se desprende de la razón sentada por el secretario que antecede, el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS no ha dado cumplimiento con la oposición a la demanda conforme lo ordenadado en auto de fecha martes 06 de septiembre del 2022, a las 16h43; por lo que queda en firme el auto inicial de fecha martes 28 de junio del 2022, a las 16h11, de conformidad a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). 2. Agréguese a los autos el escrito presentado por el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, en su atención, lo solicitado se niega por improcedente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de este auto, por cuanto mediante auto de fecha martes 06 de septiembre del 2022, a las 16h43, se dispuso bajo prevenciones de ley al compareciente, que de no presentar su contestación dentro del término concedido para el efecto, el auto inicial quedará en firme y se procederá a la fase de ejecución, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 358 del COGEP. NOTIFÍQUESE."

Contado desde la emisión del Auto interlocutorio hasta a la fecha, ha quedado ejecutoriado conforme la razón de la secretaria de la Unidad Judicial.

3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

Causa. - La señora CANDO CHILUISA RUBY OLIVIA, inició un proceso de monitorio para cobo de facturas, misma que fue calificada y luego **con fecha 23 de agosto del 2022** se practicó la citación al compareciente SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, y conforme establece el Art., 358 del COGEP; el 5 de septiembre del 2022, se da contestación a la demanda, esto es, dentro de termino de 15 días; entre otras cosas, hago oposición señalando prescripción de los títulos.

Oposición. - Como se puede evidenciar en el escrito de fecha 5 de septiembre del 2022, en el literal d), hago oposición y presento la excepción estipulada en el Art., 153 numeral 6, del COGEP; con lo cual doy cumplimiento con lo dispuesto en el Art., 359 del COGEP, textualmente, dice: "Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, …".

Sin embargo, pese a que la norma legal es muy clara sobre la oposición, la señora jueza ordena se aclare y complete la demanda mediante providencia de fecha 06/09/2022 a las 16:43, cuyo texto, dice: "**Numeral 5.** La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados (es decir que cada párrafo que relate un hecho debe estar enumerados); **Numeral 6**. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión; **Numeral 11**. Determine el procedimiento en que debe sustanciarse la causa; Para el efecto, de conformidad al artículo 156 de la norma citada, se concede al demandado el término de tres días, bajo la prevención de que en caso de que no comparezca dentro del término concedido para el efecto, el auto inicial quedará en firme y se procederá a la fase de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos. NOTIFÍQUESE."

Puede verse que se manda a completar aspectos superficiales y formales, mas no temas de fondo, en primer momento manda aclarar y completar que se les coloque números a los párrafos; y en segundo momento que determine el procedimiento, cuando es evidente que se está haciendo oposición a un proceso Monitorio.

Error involuntario del demandado como antecedente y demostrar que se litiga haciendo eco de la lealtad procesal. – Con fecha 7 de septiembre del 2022, se ingresó un escrito por ventanilla virtual realizando la aclaración conforme a lo ordenado por la Jueza perteneciente al proceso que nos ocupa, colocando en el escrito el número de proceso correcto (15301202200474), desafortunadamente en momento de digitar en la ventanilla virtual se omite fijar el número 4 y se ingresa a la causa número 1530120220047.

Pero, por este error no tiene que sacrificarse la justicia, dado que en la contestación si hacemos la oposición conforme a la ley.

Luego al darme cuenta de este error, con fecha 22 de septiembre del 2022, hago conocer este particular y anexo la aclaración, pero la juez con fecha 23 septiembre contesta: "*2. Incopórese a los autos el escrito presentado por el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, y la documentación que se adjunta, lo solicitado se niega por improcedente, en virtud de que revisada que ha sido el documento anexado, se constata que el escrito al que hace referencia, ha sido ingresado en la causa N. 15301-2022-00047. NOTIFÍQUESE.*"

veinte y cuat 54

Posteriormente con fecha 4 de septiembre del 2022, solicito de manera textual: "*El Art., 359 del COGEP, señala "Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, ...*"

Es explicito este artículo en lo referente a la oposición, donde indica que le hecho de comparecer y formular excepciones, el juez debe convocar a audiencia; como se puede observar del escrito de mi comparecencia formulé excepciones, por lo tanto, en atención a la norma legal antes invocada, ***sírvase convocar a audiencia a efecto de sustentar mi excepción planteada."***

NEGATIVA O DENEGACIÓN DE LA JUSTICIA Y DERECHO A LA DEFENSA. -

Al solicitar la convocatoria a audiencia para ejercer el derecho a la defensa la jueza con fecha 12 de octubre del 2022, contesta: "*VISTOS: 1. Conforme se desprende de la razón sentada por el secretario que antecede, el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS no ha dado cumplimiento con la oposición a la demanda conforme lo ordenadado en auto de fecha martes 06 de septiembre del 2022, a las 16h43; por lo que queda en firme el auto inicial de fecha martes 28 de junio del 2022, a las 16h11, de conformidad a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). 2. Agréguese a los autos el escrito presentado por el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, en su atención, lo solicitado se niega por improcedente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de este auto, por cuanto mediante auto de fecha martes 06 de septiembre del 2022, a las 16h43, se dispuso bajo prevenciones de ley al compareciente, que de no presentar su contestación dentro del término concedido para el efecto, el auto inicial quedará en firme y se procederá a la fase de ejecución, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 358 del COGEP. NOTIFÍQUESE.*"

Violentando con ello normas legales y constitucionales, como es el Art. 169 de la Constitución que señala: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.* ***No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.***" (lo subrayado y negrita es mío).

4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

La judicatura que viola el derecho constitucional es: SEÑOR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL NAPO CON SEDE EN EL CANTON TENA.

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

- El derecho violado es el prescrito en el Art., 75 de la Constitución de la República. - Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.
- Art., 76 numeral 7, literal a, c y h.

6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

Con fecha 4 de septiembre del 2022, solicito de manera textual: "*El Art., 359 del COGEP, señala "Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, ...*"

Es explicito este artículo en lo referente a la oposición, donde indica que le hecho de comparecer y formular excepciones, el juez debe convocar a audiencia; como se puede observar del escrito de mi comparecencia formulé excepciones, por lo tanto, en atención a la norma legal antes invocada, ***sírvase convocar a audiencia a efecto de sustentar mi excepción planteada. "***

La Juzgadora, contesta negando y dejando en firme el auto interlocutorio, en los siguientes términos: "*VISTOS: 1. Conforme se desprende de la razón sentada por el secretario que antecede, el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS no ha dado cumplimiento con la oposición a la demanda conforme lo ordenadado en auto de fecha martes 06 de septiembre del 2022, a las 16h43; por lo que queda en firme el auto inicial de fecha martes 28 de junio del 2022, a las 16h11, de conformidad a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). 2. Agréguese a los autos el escrito presentado por el demandado SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, en su atención, lo solicitado se niega por improcedente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de este auto, por cuanto mediante auto de fecha martes 06 de septiembre del 2022, a las 16h43, se dispuso bajo prevenciones de ley al compareciente, que de no presentar su contestación dentro del término concedido para el efecto, el auto inicial quedará en firme y se procederá a la fase de ejecución, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 358 del COGEP. NOTIFÍQUESE.*"

Pues, el Art., 358 del COGEP, señala que si no comparece dentro del término de ley el auto interlocutorio quedará en firme y tiene efecto de cosa juzgada, y el Art., 359 del mismo cuerpo legal establece que la apelación solo procede en los casos de haberse admitido la oposición y dada la audiencia de juzgamiento.

SIETE. - PETICIÓN:

Con los antecedentes expuestos comparezco, conforme el 94 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 62 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y presento la esta **ACCIÓN**

EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, solicitando: **1.-** Que luego del trámite pertinente, mediante sentencia debidamente motivada, declare que la vulneración del derechos constitucionales a la tutela efectiva y debido proceso y se deje sin efecto el auto que deja en firme el auto interlocutorio con efecto de cosa juzgada y se ordene convoque a audiencia a hacer efectiva la tutela efectiva.

OCHO. -Declaro que no he planteado ninguna acción otra acción constitucional por los mismos actos y omisiones contra la misma institución con la misma pretensión.

NUEVE. - CITACIONES Y NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me corresponde recibo en el correo electrónico enrique.armijos@gmail.com y faculto al Dr. Enrique Armijos González, abogado para que suscriba peticiones en orden a mi defensa.

Firmo con mi abogado defensor.

Dr. Enrique Armijos González
Abogado
Foro: 19-2009-21

SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS
1500375587

FUNCIÓN JUDICIAL

190182046-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA

Juez(a): KUASQUER PEÑAFIEL ERIKA PAOLA

No. Proceso: 15301-2022-00474

Recibido el día de hoy, martes quince de noviembre del dos mil veintidos, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por SHIGUANGO CHONGO FEDERICO LUIS, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

AULLA RUIZ JESSICA FERNANDA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: LANDAZURI CABRERA CARLOS EDUARDO(GESTOR DE ARCHIVO)

RECIBO
EN BLANCO